

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2023 a las 11:34 a.m., memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde aporta contrato de transacción suscrito entre las partes de este trámite. Este proceso se encontraba en archivo digital según lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021 (Consecutivos 003 y 004 C01 del expediente digitalizado).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado N°	05034 31 12 001 2019 00153 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (Ordinario 2017-00208)
Demandante	MAURICIO DE JESUS SALDARRIAGA PABLO ANDRÉS CAUPAZ RODRÍGUEZ LUIS GONZALO CORREA MARTINEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO RESTREPO RESTREPO
Asunto	DESARCHIVA DEMANDA - PREVIO A IMPARTIR TRAMITE AL CONTRATO DE TRANSACCION SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte ejecutante aporta contrato de transacción en el que indica que los demandantes celebraron el mismo con ANA MARÍA RESTREPO, quien, aunque si bien es desvinculada en el presente asunto, es quien se comprometería a pagar la condena emitida en el proceso laboral ordinario de primera instancia con radicado 2017-00208 que fue conocido por este Juzgado según documento adjunto (consecutivo 004 C01 del expediente digitalizado).

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se procede con el desarchivo de las actuaciones surtidas y, se le pone de presente

que, previo a impartir trámite al contrato de transacción aportado, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Lo primero, es que este Juzgado debe atenerse a los requisitos exigidos en la materia con el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en esta normativa, fue consagrado en el inciso 1º, que son las "partes" quienes están facultados para transigir la Litis y, también para transigir las diferencias que surjan con ocasión al cumplimiento de la sentencia, por lo que a primera vista lo que refulge en el caso de autos es que ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO no es parte en este asunto.

En tal sentido, deberá acreditarse a este Despacho la razón por la que no es posible que el demandado directamente celebre el negocio jurídico con los demandantes y, aunado a ello, en caso de que exista un motivo de fuerza mayor o caso fortuito por el que el demandado no pueda intervenir en el acuerdo, entonces aportarán el poder especial que este haya otorgado a ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO para llevar a cabo el contrato de transacción, pues de lo contrario, no es posible aceptarlo en estas condiciones.

En segundo lugar, deberá aportarse copia de la escritura pública con la que se perfeccionó la entrega de cada uno de los lotes a los demandantes, pues aparece que sería firmada el 30 de noviembre de 2022, y este documento no fue adjuntado, y tampoco se indicó la Notaría en la que se haría el trámite legal respectivo. De igual forma, aportarán en general todos los documentos que den cuenta de la entrega efectiva de los lotes y de las gestiones adelantadas ante la Orip de este municipio para hacer la transferencia del derecho de dominio, que es donde está registrada la matrícula No. 004-50740.

En tercer lugar, el demandado deberá aportar documento suscrito por él, en el que manifieste que conoce la interposición de esta demanda en los términos del artículo 301 del citado estatuto procesal general, a fin de tenerlo por notificado, o en caso de no poder hacerlo directamente otorgue poder para tal efecto, por cuanto no aparece constancia de que este haya sido notificado y, debe quedar claro este ítem antes de resolver si se acepta o no el contrato de transacción, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

Así las cosas, se le REQUIERE a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie frente a estos asuntos y, aporte la documentación que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001_civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe2fbb6f5223dd38693a91b9ef32c60fe057ca5f5498443933da14ea13ae88**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>